

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, primero (01) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2020-00209-00.
DEMANDANTE: MARÍA OLIVA OLAYA ARÉVALO.
DEMANDADA: PEDRO EMILIO TORRES RAMOS.

En vista de la constancia secretarial que antecede, Secretaría informe si se recibió respuesta de los bancos oficiados, de lo contrario oficiese nuevamente.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Registraduría del Estado Civil de Ubaté¹ y la Registraduría de del Estado Civil de Tausa², en cuanto que el nombre del menor del que se requiere el registro civil de nacimiento es JUAN DIEGO TORRES GARCÍA, con registro civil serial 42088389 de la Notaría 63 de Bogotá D.C., por Secretaría oficiese a esa Notaría para efectos de la prueba de oficio decretada en el numeral 5° del acta de audiencia de 17 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez

¹ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Docs. 58-59.

² Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Docs. 63 y 66.